

# La vida y la salud en juego: asimetrías globales en el acceso a vacunas por el COVID-19

*Julieta Rossi\**

## **Resumen**

El trabajo pone el foco en las enormes desigualdades en el acceso a las vacunas por el COVID-19 según el lugar de residencia de las personas y, por ende, en el disfrute diferencial del derecho a la salud. Algunos pocos países, los de mayor poder económico y tecnológico, han adquirido vacunas en exceso, otros las han podido comprar a cuentagotas y aún otros no disponen de vacunas. Esta asimetría es hoy una de las tantas del capitalismo financiero que la pandemia ha puesto en el centro de la escena. El dominio corporativo desproporcionado a través del monopolio de las patentes se erige en definitiva en árbitro de la vida y la muerte. Los Estados han fallado hasta el momento en llevar adelante un esfuerzo mancomunado, cooperativo y multilateral para lograr el acceso universal, equitativo y no discriminatorio a la vacunación de la población mundial. En este contexto, el trabajo plantea el deber de los Estados de desandar sus pasos y actuar de inmediato y deliberadamente en pos de tornar universalmente accesible las vacunas por el COVID-19. Este deber internacional surge de la combinación de las obligaciones precisas respecto de los derechos a la vida, a la salud y a gozar de los beneficios del progreso

\* Abogada argentina por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Magíster en Derecho por la Universidad de Nueva York. Doctoranda en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Directora de la Maestría en Derechos Humanos de la UNLa y profesora investigadora de la misma universidad. Profesora Adjunta de la Facultad de Derecho de la UBA en la materia Derecho Internacional de los Derechos Humanos (CPO); [julietarossio@gmail.com](mailto:julietarossio@gmail.com).

científico, de la función social de la propiedad privada y de realizar la cooperación internacional, todo ello en el marco de una emergencia sanitaria sin precedentes como la actual. Pero, además, es el único comportamiento racional esperable de la comunidad internacional si se trata de dar respuesta de modo efectivo a una pandemia que es global y que no admite ser controlada únicamente en el marco de las fronteras de un Estado o de unos pocos Estados.

Palabras claves: Acceso desigual, vacunas, COVID-19, derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, función social de la propiedad, cooperación internacional.

## **Life and Health at Stake: Global Asymmetries Regarding Access to COVID-19 Vaccines**

### **Abstract**

This paper focuses on the severe inequalities in the access to vaccines for COVID-19 depending on the place of residence of the person and thus, on the differential access to the right to health. A few countries, those of great economic and technological power, have bought vaccines in excess and others, bought them little by little. Others could not even afford them. This disparity is one of the many generated by financial capitalism that the pandemic has placed in the center of the discussion. In this context, disproportionate corporate power through monopoly of patents turns out to be the arbitrator between life and death. Up until now States have failed to achieve a multilateral and cooperative effort to secure universal access to vaccines. This paper puts forward the States' duty to take a different path and make vaccination accessible. This international duty emerges from precise legal obligations from the right to life, the right to health and the right to enjoy the benefits of scientific progress as well as the social function of private property. The must ensure international cooperation, in the context of this unprecedented global health emergency. But, also, it is the only rational attitude that is expected from the international community to face in an effective way a global pandemic that does not admit being controlled only in one State or a few States.

Keywords: Inequal Access, Vaccines, COVID-19, Right to Life, Right to Health, Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress, International Cooperation.

## **I. Introducción**

La coyuntura actual que nos toca transitar por la pandemia del COVID-19 ha puesto al desnudo situaciones y estados de cosas que estaban allí, agazapados, a punto de salir a la luz. Ahora han quedado al descubierto en toda su crudeza y magnitud, pero no solo eso, se han agravado y amplificado. Las asimetrías agudas de poder, recursos, información y tecnología entre los países más ricos y entre los más pobres saltan a la vista y determinan las posibilidades desiguales de acceso de sus poblaciones a bienes y servicios básicos, como las vacunas para prevenir el contagio por el COVID-19.

La producción de vacunas contra el COVID-19 en un corto plazo fue auspiciosa luego de la declaración de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), pero, a poco de andar, se vislumbró la falta de un esfuerzo mancomunado, cooperativo y multilateral por parte de los Estados para lograr un acceso universal, equitativo y no discriminatorio a la vacunación por parte de la población mundial.

Por el contrario, en el marco de las desigualdades señaladas, el ánimo de lucro, la propiedad privada y el poder corporativo de unas (pocas) compañías farmacéuticas aparecen como los grandes ganadores de esta carrera frenética de los Estados por las vacunas. Muchos países, los de mayor poder económico y tecnológico, han adquirido vacunas en exceso, otros las han podido comprar a cuentagotas y aún otros no han podido disponer de vacunas de forma oportuna.<sup>1</sup> Es decir que, a contrapelo del carácter transnacional de la pandemia, la capacidad económica para comprar vacunas a la industria

1. En febrero de 2021, el Secretario General de las Naciones Unidas afirmó que más de 130 países no habían recibido una sola dosis de las vacunas COVID-19 y denunció que el 75% de las inmunizaciones aplicadas hasta ese momento se había concentrado en tan sólo diez naciones, todas ellas desarrolladas. Véase <https://news.un.org/es/story/2021/02/1488202>.

farmacéutica, así como las inversiones realizadas para su desarrollo, han sido los elementos que han determinado un mayor o menor acceso a las vacunas, o, para ser más precisxs, un acceso superabundante para unos y una situación de escasez o completa falta para otros. Se habla incluso de una situación de “acaparamiento” de vacunas por parte de los países desarrollados en tanto las cantidades aseguradas permiten vacunar varias veces a su población.<sup>2</sup> Un comportamiento estatal que, además de contrariar sus obligaciones más básicas en materia de derechos humanos, es irracional en términos sanitarios, ya que conspira contra el control efectivo de una pandemia de incidencia global que debe generar respuestas también globales.<sup>3</sup>

En esta línea, la disparidad en el acceso a las vacunas, y por ende en el disfrute diferencial del derecho a la salud, es hoy una de las tantas desigualdades del capitalismo financiero que la pandemia ha puesto en el centro de la escena. Y en este contexto, el dominio corporativo desproporcionado, en este caso a través fundamentalmente del monopolio de las patentes, se erige en definitiva en árbitro de la vida y la muerte de millones de personas en el mundo.<sup>4</sup>

2. En este sentido, se estima que cerca del 90% de las habitantes en casi 70 países de bajos ingresos tendrán pocas posibilidades de vacunarse contra el covid-19 en 2021. Mientras, otras naciones, como Canadá, ya han comprado suficientes dosis para vacunar cinco veces a su población. Véase <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55911364>. En este contexto, la OMS denunció una desigualdad “grotesca” en la distribución de vacunas. Véase <https://www.france24.com/es/europa/20210322-COVID19-pandemia-coronavirus-oms>. Véase también <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486742>.

3. En esta línea, expertos temen que, de continuar como el actual sistema desigualitario de distribución de vacunas, el virus podría seguir mutando, hacer inefectivas las actuales vacunas, además de producir consecuencias económicas, políticas y morales devastadoras. Véase <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55911364>.

4. Según Fumagalli “el monopolio estatal y el oligopolio del Big Pharma sobre la vacunación refuerzan el dominio del capital sobre la vida humana. Porque se trata de una relación desequilibrada, donde el Big Pharma detenta el cuchillo por el mango. Son ellos quienes producen la vacuna y quienes dictan las condiciones para su suministro. ¿Cómo es posible que el mismo instrumento que –nos dicen– permitirá la supervivencia humana puesta en riesgo por la pandemia de Covid-19, pueda ser considerado un instrumento de dominación y de control antes que de liberación? (Fumagalli, A., “Biopolítica de la vacuna”, 11 de mayo 2021, disponible en <https://revistacrisis.com.ar/notas/biopolitica-de-la-vacuna>).

Ahora bien, la actuación debida por los Estados, completamente a contramano de esta realidad, surge del sistema internacional de derechos humanos, marco de regulación de las relaciones entre Estados y las personas y entre los Estados entre sí, a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que postula otro camino: uno cooperativo y solidario que promueva el acceso universal y sin discriminación alguna a los derechos fundamentales. Múltiples y diversas voces se han alzado con fuerza en este tiempo para poner de relieve que esa senda es la única posible para (re)construir un destino común que sea viable: gobiernos, actores de la sociedad civil, académicos, órganos internacionales y regionales de derechos humanos, la OMS, entre otros, han exigido la democratización en el acceso a las vacunas por el COVID-19 con independencia del lugar de residencia de cada persona. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han emitido pronunciamientos específicos al respecto.<sup>5</sup>

## **II. Los tres ejes para la acción estatal en clave de derechos: salud, función social de la propiedad privada y cooperación internacional**

En este marco, los Estados deben actuar de inmediato y deliberadamente a fin de tornar universalmente accesible las vacunas por el COVID-19, según surge de la combinación de los deberes precisos que emanan de los derechos a la vida y a la salud y a gozar de los beneficios del progreso científico, de la función social de la propiedad privada y de realizar la cooperación internacional, todo ello en el marco de emergencias públicas y globales como la presente.

5. Comité DESC, Declaración sobre acceso universal y equitativo a las vacunas contra enfermedad por coronavirus, 15 de diciembre 2020; CIDH, Resolución 1/2021, Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos, 6 de abril de 2021 y “La CIDH y su REDESCA llaman a los Estados americanos a poner la salud pública y los derechos humanos en el centro de sus decisiones y políticas sobre vacunas contra el COVID-19”, 5 de febrero de 2021.

### *El acceso universal a la salud en condiciones de igualdad y no discriminación*

Así, por un lado, el marco internacional prescribe la protección universal de los derechos a la vida y la salud en condiciones de igualdad y no discriminación por sobre cualquier otra consideración. En particular garantiza el “derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (art. 12.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]) y especialmente señala que entre las medidas para asegurar la efectividad de este derecho deben adoptarse las necesarias para “la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole”, así como “la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad” (artículo 12.2.c y d del PIDESC).

A su vez y de la mano de aquella norma se reconoce el derecho de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículo 15.b) y a la par los Estados reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales (15.4). Desde temprano, el Comité DESC, órgano de aplicación del PIDESC, ha especificado los alcances del derecho a la salud, así como los deberes estatales en la materia.<sup>6</sup> De igual modo ha precisado los contenidos del derecho de gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.<sup>7</sup> De ambas normas en conjunto surge el derecho a tener acceso a una vacuna contra el COVID-19 que sea segura, eficaz y basada en la aplicación de los mejores avances científicos.<sup>8</sup>

Los Estados deben garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de instalaciones, servicios y artículos sanitarios, incluyendo las vacunas. En esta línea, las vacunas deben producirse y estar disponibles, y deben estar al alcance de la población, sin discriminación de hecho y de derecho por motivos prohibidos, en especial por parte de grupos en

6. Véase Comité DESC, Observaciones Generales 14 y 22.

7. Comité DESC, Observación General 25.

8. Cfr. Comité DESC, Declaración sobre acceso universal y equitativo a las vacunas contra enfermedad por coronavirus, cit., punto 2.

situación de desventaja, distantes de las zonas de suministro o que carezcan o dispongan de insuficientes recursos económicos. Además, los Estados deben garantizar acceso a la información pertinente y difundir información científica sobre seguridad y eficacia de vacunas y protección contra información falsa o engañosa.

Al no ser posible el suministro inmediato a toda la población debido a costos financieros, complejos procedimientos administrativos y sanitarios, tal como sostiene el Comité DESC, los Estados deben priorizar a grupos específicos, con base en criterios no discriminatorios tales como necesidades médicas y motivos de salud pública. En este sentido, es claro que el personal sanitario y de cuidado, personas mayores y con patologías previas, personas que habitan en asentamientos informales y otros grupos en situación vulnerable deben ser priorizados.<sup>9</sup>

### *La función social de la propiedad*

Para que el acceso universal a vacunas seguras y eficaces contra el COVID-19 pueda materializarse, los Estados deben, en el contexto actual, actuar de manera coordinada y adoptar medidas a fin de prevenir que una protección desmesurada del derecho a la propiedad privada de un grupo de corporaciones afecte el derecho a la salud.

En particular, tal como sostiene el Comité DESC y la CIDH, en la tensión entre propiedad privada y acceso a la salud los Estados tienen obligaciones específicas de impedir que los regímenes de propiedad intelectual y patentes actualmente vigentes a través de la Organización Mundial del Comercio menoscaben el acceso universal y equitativo a bienes públicos esenciales como vacunas o medicamentos.<sup>10</sup> No existe como contrapartida un derecho de igual estatus a que la producción de vacunas esté sujeta al régimen de propiedad intelectual.

El derecho a la propiedad, además de poseer un alcance restringido en el marco internacional, como todo derecho no es absoluto y está sujeto al

9. Cfr. Comité DESC, Declaración sobre acceso universal y equitativo a las vacunas contra enfermedad por coronavirus, cit., punto 5.

10. Cfr. Comité DESC, Declaración sobre acceso universal y equitativo a las vacunas contra enfermedad por coronavirus, cit.

interés o a la función social, particularmente en un contexto global de emergencia sanitaria inédito.

A la par de la suscripción del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el comercio (ADPIC) en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Estados adoptaron por consenso la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC en el año 2001. Su objetivo es posibilitar que las personas de países pobres puedan obtener medicamentos.<sup>11</sup> Allí se establece que el régimen de propiedad intelectual debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el deber de los Estados de “proteger la salud pública”. Es decir, la protección de la propiedad intelectual no podría en ninguna circunstancia aplicarse de forma tal que impida la garantía del derecho a la salud de la población de un país o de la población mundial en su conjunto.

Tanto el Comité DESC como la CIDH han exhortado a los gobiernos a que hagan un uso enfático y decidido de las cláusulas de flexibilidad o excepción existentes en esquemas de protección a la propiedad intelectual para evitar precios excesivos de las vacunas o el abuso del uso de patentes.<sup>12</sup>

En este contexto, India y Sudáfrica solicitaron a la OMC en octubre de 2020 una exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19 y de este modo tornar las vacunas asequibles a nivel mundial.<sup>13</sup> Desde entonces, la propuesta ha sido apoyada por una gran cantidad de países miembros de la OMC y centenares de organizaciones de la sociedad civil.<sup>14</sup> En igual sentido un grupo de académicos ha levantado su voz para proponer un camino alternativo de avance en la ciencia y producción de medicamentos y vacunas para enfrentar las enfermedades actuales.<sup>15</sup>

11. Véase [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/healthdeclexpln\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/healthdeclexpln_s.htm).

12. Comité DESC, Declaración, cit. y CIDH y REDESCA, comunicado y resolución, cit.

13. [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news21\\_s/trip\\_23feb21\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/trip_23feb21_s.htm).

14. RED-DESCA, “Queja urgente sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas COVID-19”, 20 de abril de 2021; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otras, “Liberar las patentes para evitar una catástrofe”, 21 de abril de 2021.

15. Joseph Stiglitz, Arjun Jayadev, Achal Prabhala, “Las patentes y la pandemia”, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.fundamentar.com/economia/item/6366-las-patentes-y-la-pandemia>.



Esta propuesta ha sido también impulsada por la Organización Mundial de la Salud,<sup>16</sup> así como por diversos Expertos Independientes del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>17</sup> y por el propio Consejo.<sup>18</sup>

Recientemente, y en un posible giro inesperado sobre el destino de la solicitud de India y Sudáfrica, el gobierno de Estados Unidos, encabezado por el recientemente elegido Joe Biden del Partido Demócrata, modificando la postura respecto de la administración anterior, anunció su apoyo a la liberación de las patentes para las vacunas contra el COVID-19. Por su parte, la Unión Europea se pronunció al respecto en una tónica similar y abrió las conversaciones al interior del bloque.

Al mismo tiempo, cabe considerar que, sin perjuicio de las responsabilidades estatales en generar marcos regulatorios que prioricen la protección del derecho a la salud por sobre la propiedad privada, las empresas farmacéuticas tienen deberes básicos de respetar los derechos humanos.<sup>19</sup> Ello implica que, como mínimo, deben abstenerse de invocar derechos de propiedad intelectual de forma incompatible con el derecho de acceder a vacunas seguras y eficaces y del deber estatal de garantizar acceso universal y equitativo a las vacunas.<sup>20</sup>

Estas obligaciones en cabeza de las empresas farmacéuticas son fundamentales, teniendo en cuenta que ellas juegan un papel central en el proceso de vacunación, incluyendo el desarrollo y la distribución de las vacunas. Tal como recuerda la CIDH, las empresas tienen la responsabilidad de prestar debida atención al respeto de los derechos a la salud y a la vida de las personas, resultando crucial el ejercicio de la debida diligencia sobre los impactos de sus actividades en tales derechos, una mayor transparencia en sus

16. Véase <https://www.theguardian.com/world/2021/mar/05/COVID-vaccines-who-chief-backs-patent-waiver-to-boost-production>.

17. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26484&LangID=>.

18. Sobre esta resolución del Consejo, véase <http://opiniojuris.org/2021/03/23/human-rights-and-universal-access-to-COVID-19-vaccines-does-the-human-rights-council-resolution-go-far-enough/>.

19. Consejo de Derechos Humanos, Principios sobre Empresas y Derechos Humanos; Comité DESC, Observación General 24; CIDH, Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.

20. Comité DESC, Declaración, cit. y CIDH y REDESCA, comunicado y resolución, cit.

operaciones y la rendición de cuentas efectiva ante vulneraciones al acceso a medicamentos y tecnologías sanitarias, como son las vacunas contra el COVID-19.<sup>21</sup>

Sin embargo, resulta crucial que los Estados emitan regulaciones adecuadas, adopten medidas de supervisión o fiscalización de la actividad empresarial, y todas aquellas necesarias para prevenir el impacto de tales actividades en los derechos humanos de su población. De igual modo son responsables de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas en caso de vulneraciones a sus derechos. En un contexto de emergencia sanitaria global sin precedentes, el único camino posible para los Estados es adoptar todas las provisiones a su alcance para acelerar la producción de vacunas a gran escala y su distribución en aquellos países que han recibido solamente unas pocas, como la mayoría de los países de bajos ingresos en África. La liberación de las patentes –aunque ya muy demorada a esta altura– se presenta como una medida eficaz, conducente y viable a corto plazo para revertir el panorama actual, acelerar la producción y administración de vacunas y apostar a una recuperación económica a escala global. El afán de lucro desmedido de las corporaciones no puede representar el parámetro para el acceso a bienes públicos vitales para la vida y la salud.

### *Cooperación internacional*

El tercer aspecto crucial que no hace sino fortalecer el reclamo para la liberación de las patentes es que los Estados tienen el deber de prestar cooperación y asistencia internacionales para asegurar el acceso universal y equitativo a las vacunas (cfr. art. 2.1. del PIDESC) y contribuir al disfrute de los derechos humanos a nivel mundial (Carta ONU, arts. 55 y 56). En particular, y en función de las implicancias de la rápida movilidad del virus en un mundo interconectado, los Estados deben intensificar la cooperación y la asistencia internacionales, desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo, como la reducción o anulación de la carga de la deuda de los países que lo necesiten. Adicionalmente, el deber de cooperar implica que ni

21. Sobre criterios, parámetros y recomendaciones establecidos para el accionar de los Estados, empresas y otros actores económicos véase CIDH, Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, cit.

los Estados ni otros actores cuya conducta esté en posición de influir obstaculicen el acceso a las vacunas en otros países.

Pero, además, los Estados están sujetos a obligaciones extraterritoriales de adoptar medidas necesarias a fin de garantizar que empresas domiciliadas en sus territorios y/o bajo su jurisdicción no invoquen legislación sobre propiedad intelectual en el extranjero, de modo incompatible con derecho al acceso a vacunas.

Los Estados deben, tal como sostiene el Comité DESC, elaborar estrategias y mecanismos para distribuir equitativamente los costos financieros inherentes a la investigación, producción y distribución de las vacunas. De igual modo, la CIDH llama a coordinar acciones que garanticen un intercambio constante de información sobre desafíos y buenas prácticas, como de tecnologías sanitarias y conocimientos sobre las vacunas y tratamientos frente al COVID-19. Tales acciones deben contribuir a los esfuerzos de iniciativas globales ya existentes, como son el Fondo de Acceso a la Tecnología (C-TAP), creado para el intercambio de conocimiento, ciencia y tecnología; o el Acelerador del Acceso a las herramientas contra el COVID-19 (COVAX), puesto en marcha para proveer de vacunas a los países con menos capacidad financiera o institucional. Estos espacios buscan favorecer la coordinación de esfuerzos y la cooperación internacional en materia de vacunas contra el COVID-19 con el apoyo de la OMS y, en el continente americano, de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

### **III. Apuntes finales**

En suma y recapitulando, para poner fin a esta pandemia global todos los Estados deben tener acceso libre y rápido a vacunas seguras, de calidad, eficaces, asequibles y accesibles, a fin de garantizar la inmunización a gran escala frente al COVID-19 como forma de prevenir, contener y detener su transmisión. A mediano y largo plazo es necesario implementar modalidades que impidan el monopolio del conocimiento en unas pocas, poderosas, manos privadas a través de los derechos de propiedad intelectual, como fondos de carácter interestatal que financien los avances científicos y médicos y de los cuales se pueda beneficiar toda la humanidad en pie de igualdad y que permitan recuperar la soberanía en materia de salud para las jurisdicciones nacionales.

## Bibliografía

- BBC News Mundo, Coronavirus, “La distribución desigual de vacunas entre países ricos y pobres significará que el virus continuará propagándose y mutando”, 4 de febrero de 2021.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y otros, “Liberar las patentes para evitar una catástrofe”, 21 de abril de 2021.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 1/2021, “Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos”, 6 de abril de 2021.
- “Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de noviembre de 2019.
- CIDH y Red para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “La CIDH y su REDESCA llaman a los Estados Americanos a poner la salud pública y los derechos humanos en el centro de sus decisiones y políticas sobre vacunas contra el COVID-19”, 5 de febrero de 2021.
- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 14, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.
- Observación General 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, E/C.12/GC/22, 2 de mayo de 2016.
- Observación General 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/2, 10 de agosto de 2017.
- Observación General 25, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/GC/2, 30 de abril de 2020.
- “Declaración sobre acceso universal y equitativo a las vacunas contra enfermedad por coronavirus”, E/C.12/2020/2, 15 de diciembre de 2020.
- Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’”, Resolución 17/4, 16 de junio de 2011.
- Expertos de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, “Access to vaccines is essential for prevention and containment of

- COVID-19 around the world”, 9 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26484&LangID=>.
- Fish Hodgson, T. y De Falco, R., “Derechos humanos y acceso universal a la vacuna del COVID-19: ¿Fue lo suficientemente lejos la resolución del Consejo de Derechos Humanos?”, 23 de marzo de 2020, disponible en <https://www.icj.org/es/derechos-humanos-y-acceso-universal-a-la-vacuna-del-COVID-19-fue-lo-suficientemente-lejos-la-resolucion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.
- France24, “La OMS denuncia desigualdad grotesca en la distribución de vacunas”, 23 de marzo de 2021, disponible en <https://www.france24.com/es/europa/20210322-COVID19-pandemia-coronavirus-oms>.
- Fumagalli, A., “Biopolítica de la vacuna”, 11 de mayo 2021, disponible en <https://revistacrisis.com.ar/notas/biopolitica-de-la-vacuna>.
- The Guardian, “WHO chief: waive COVID vaccine patents to put world on ‘war footing’”, 5 de marzo de 2021, disponible en <https://www.theguardian.com/world/2021/mar/05/COVID-vaccines-who-chief-backs-patent-waiver-to-boost-production>.
- Noticias ONU, “La OMS critica el egoísmo de los países ricos y las farmacéuticas frente a las vacunas del COVID-19”, 18 de enero de 2021, disponible en <https://news.un.org/es/story/2021/01/1486742>.
- Organización Mundial del Comercio (OMC), “Explicación de la Declaración de Doha relativa a los ADPIC”, disponible en [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/healthdeclexpln\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/healthdeclexpln_s.htm).
- “Los Miembros examinan la solicitud de exención del Acuerdo sobre los ADPIC e intercambian opiniones sobre la función de la propiedad intelectual en un contexto de pandemia”, 23 de febrero de 2021, disponible en [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news21\\_s/trip\\_23feb21\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/trip_23feb21_s.htm).
- RED-DESCA, “Queja urgente sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas COVID-19”, 20 de abril de 2021.
- Stiglitz, Joseph, Jayadev, Arjun, Prabhala, Achal, “Las patentes y la pandemia”, 5 de mayo de 2021, disponible en <https://www.fundamentar.com/economia/item/6366-las-patentes-y-la-pandemia>.